



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0280-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IV al artículo 2; se reforma el segundo párrafo del artículo 10; se adiciona la fracción XXI al artículo 13; y se adiciona el artículo 50 bis, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables. Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Implementar medidas anticipadas, mediante el acceso oportuno a servicios de cuidado infantil accesibles para mujeres embarazadas, para que desde la etapa prenatal se aseguren condiciones adecuadas de desarrollo a niñas y niños desde el nacimiento. Incluir a aquellos por nacer, cuyos derechos pudieran verse afectados por la falta de acceso de sus madres embarazadas a redes institucionales de cuidado infantil desde el embarazo. Establecer el Derecho al cuidado desde el nacimiento, incluyendo el acceso anticipado a servicios de cuidado infantil a través de la madre embarazada, como medida de protección integral desde la gestación. Fijar que el Estado garantice el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

acceso efectivo y progresivo de niñas y niños a servicios de cuidado y atención infantil de calidad, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Considerar que, se garanticen mecanismos anticipados de inscripción y asignación de espacios en dichos servicios desde la etapa de gestación, priorizando a mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar el derecho al desarrollo integral de la niñez desde el nacimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y párrafo noveno del artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA A EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IV al artículo 2; se reforma el segundo párrafo del artículo 10; se adiciona la fracción XXI al artículo 13; y se adiciona un artículo 50 Bis todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Implementar medidas anticipadas, mediante el acceso oportuno a servicios de cuidado infantil</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

accesibles para mujeres embarazadas, para que desde la etapa prenatal se aseguren condiciones adecuadas de desarrollo a niñas y niños desde el nacimiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género,

Artículo 10

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género,



preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13. ...

I. a la XX. ...

No tiene correlativo

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, **incluyendo a aquellos por nacer, cuyos derechos pudieran verse afectados por la falta de acceso de sus madres embarazadas a redes institucionales de cuidado infantil desde el embarazo.**

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a XX. ...

XXI. Derecho al cuidado desde el nacimiento, incluyendo el acceso anticipado a servicios de cuidado infantil a través de la madre embarazada, como medida de protección integral desde la gestación.

...

Artículo 50 Bis. El Estado garantizará el acceso efectivo y progresivo de niñas y niños a servicios de cuidado y atención infantil de calidad, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Asimismo, se garantizarán mecanismos anticipados de inscripción y asignación de espacios en dichos servicios desde la etapa de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

gestación, priorizando a mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar el derecho al desarrollo integral de la niñez desde el nacimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas, presupuestales y administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La implementación de los mecanismos anticipados de inscripción en servicios de cuidado infantil a que se refiere el artículo 50 Bis se realizará con los recursos aprobados para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y de las entidades federativas, sin que implique erogaciones adicionales.

CUARTO. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto no implicará erogaciones adicionales al erario público federal, por lo que su ejecución se realizará con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a las disponibilidades presupuestarias y en los términos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.